

primera clase de los destinados al trabajo personal subsidiario, porque ha habido necesidad de exigirles su trabajo personal para la construccion de un puente de madera sobre el rio Lengupá i la apertura del camino desde aquella parroquia hasta la Fragua; en la refaccion de los puentes que existen sobre las quebradas Colorada i Chiqueves, Tigre, las Totas, Toldo i Tusparillo: en la refaccion de los caminos que siguen por la Fragua; a saber: desde la cabuya del Mincho hasta el Upiá incluso el del Curí, i desde la Fragua hasta la línea con los llanos. Sobre longitud i latitud de ellos, nada me informa el alcalde; pero la Jefatura ha dictado nueva orden para que se me instruya. En el distrito de Miraflores las vias de comunicacion se encuentran en regular pié, no en estado de perfeccion i solidez, porque la estacion del invierno i lo deleznable del terreno no lo permiten; agregándose a esto, que el trabajo personal subsidiario no es suficiente para la composicion de estas vias, por lo mui escasas i dificiles; sin embargo, se atiende principalmente a la composicion de los pasos peligrosos: sobre longitud i latitud ninguna explicacion me hace el alcalde, ni tampoco sobre si se haya o nó colectado en dinero lo de la primera clase, pero sobre esto se le ha pedido nuevo informe. En el distrito de Zetaquirá no se ha cobrado nada de contribucion del trabajo personal subsidiario, en dinero, porque ha habido necesidad de emplear los de la primera clase en el trabajo para las diferentes refacciones de puentes i vias de comunicacion, a saber: en el puente sobre el rio Nueche: en el de Rusa: en la Quebrada-honda; i en la de Suma, todos nuevos. Vias de comunicacion, se han refaccionado las siguientes: el camino que sigue de aquel distrito para Ramiriquí, con algunos empedrados i palizadas: el que sigue de este mismo distrito para Miraflores; i el que sigue para Chámeza, quedando con alguna solidez. La longitud i latitud de estos caminos no se espresa en el presente informe, porque el alcalde lo ha omitido; pero se le ha pedido. En el distrito parroquial de Chipavita no se cobra en dinero, porque el que dan los clasificados en primera clase del trabajo personal subsidiario, es empleado en la mejora de las vias de comunicacion, i segun el confuso informe del alcalde se hallan regulares.

## AVISOS OFICIALES.

### INVITACION

para un contrato de elaboracion de las salinas de Casanare.

Debiendo terminar el 31 de marzo próximo el contrato provisional que se ha hecho para la elaboracion de las salinas de Recetor i Pajarito en la provincia de Casanare, el Poder Ejecutivo ha dispuesto se invite a los que quieran celebrar un contrato de elaboracion de dichas salinas i las de Cocuacho i Gualivito en el distrito parroquial de Chámeza de la misma provincia, para que dirijan sus propuestas a la Secretaria Hacienda hasta el 15 de enero próximo.

Serán bases o condiciones indispensables del contrato las siguientes:

- 1.ª Que el contratista se obligue a elaborar hasta 16.000 quintales anualmente, distribuidos entre las tres salinas, en los terminos i proporciones que se fijarán en los presupuestos mensuales que se le pasen, en los cuales se expresará el número de quintales i la clase de sal que se necesite en cada mes.
- 2.ª Que el precio máximo a que se pague la sal al contratista sea: trece reales el quintal de la compactada o de moya: siete reales el quintal de la de grano de caldero; i dos reales el quintal de la de vijua o gemma en caso de que se necesite esta última.
- 3.ª Que el contratista pague el arrendamiento de los montes i tierras que sirven para la elaboracion i que el Gobierno ha contratado con los propietarios, a saber: catorce mil cuatrocientos reales anuales pagaderos por trimestres vencidos a razon de una cuarta parte en cada uno por el arrendamiento de los terrenos i montes necesarios para la elaboracion de las salinas de Recetor i Pajarito; i cuatro mil reales anuales pagaderos mensualmente a razon de una duodécima parte en cada mes por el arrendamiento del uso de los montes, minas i todo lo demás que sea necesario para la elaboracion de las salinas de Cocuacho i Gualivito.
- 4.ª Que el contratista pague igualmente el seis por ciento anual sobre el valor de ciento ochenta i cuatro mil cuatrocientos reales de las obras, herramientas, enseres i demás aparatos i útiles de elaboracion existentes en las salinas de Recetor i Pa-

jarito, que han sido compradas por el Gobierno i de que se hará cargo el contratista de elaboracion.

5.ª Que el contratista se obligue a conservar las obras que se le entreguen para la elaboracion de las salinas, devolviéndolas al fin del contrato en el mismo estado en que las reciba; o a reponer en consecuencia al terminarse éste lo que falte de ellas, o a reparar los daños que al devolverlas se advierta que han sufrido.

6.ª Que en caso de que al Gobierno le convenga aumentar la elaboracion o explotacion de dichas salinas, el contratista tendrá el deber de costear las obras al efecto, i la República quedará obligada a pagarle al fin del contrato por la mitad del valor justipreciado por dos peritos, las que el Gobierno haya convenido en que se construyan.

7.ª Que el contrato pueda durar hasta por diez años, i se asegure su cumplimiento con un valor de sesenta mil reales en obligaciones de rentas sobre el tesoro al seis por ciento o sus correspondientes, o con hipotecas cuyo valor libre alcance a esta cantidad.

8.ª Que ademas de las bases precedentes se comprendan en el contrato todas aquellas condiciones que puedan ser aplicables para garantía de ambas partes, de las que contiene el contrato de elaboracion de las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa publicado en la Gaceta oficial de 10 de diciembre de 1843, número 657.

Las propuestas se dirijirán cerradas i selladas a la Secretaria de Hacienda, en donde serán abiertas el 15 de enero próximo a las 12 del dia por el Director general de Ventas quien queda autorizado para aceptar la mas ventajosa, i celebrar el contrato sometienlo a la aprobacion del Poder Ejecutivo, sin la cual no se llevará a efecto.

Despacho de hacienda—Bogotá 1.ª de diciembre de 1847.

El Secretario—Gonzalez.

## COLEJIO DE SAN SIMON DE IBAGUÉ

### AVISO A LOS PADRES DE FAMILIA.

Se ha establecido el Colejio de San Simon de Ibagué, bajo las influencias de un clima sano i delicioso, i del carácter amable i costumbres sencillas de sus habitantes, i de otras circunstancias que han hecho preferible la eleccion de aquel lugar. Los esfuerzos entusiastas que hacen los ibaguereños por el progreso de aquel establecimiento, la acertada eleccion de los maestros i superiores, la decision con que se proteje por las autoridades, i mas que todo, el programa de enseñanza adoptado, ofrecen el mejor éxito, pues su resultado necesario será que al fin tengamos lo que tanta falta nos ha hecho siempre: hombres educados para conocer nuestros recursos naturales i desarrollarlos por medio de sus conocimientos. Para las secciones de la República, cuyo porvenir depende de su agricultura, minería i navegacion; la educacion para médicos, abogados i clérigos de nada le serviría jamas. Continuar en tal sistema sería querer llegar a un término por un camino que no va a él.

El Colejio costea la enseñanza, mantencion, vestuario i calzado de siete jóvenes pobres, tomando uno de cada uno de los cantones de la provincia: los jefes políticos tienen ya las ordenes sobre esto.

#### DE LA ENSEÑANZA.

##### Primer año.

Moral cristiana, dibujo linear i paisaje, gramática castellana i aritmética:

##### Segundo año.

Moral cristiana, dibujo linear i paisaje, álgebra i geometría práctica aplicada a la agrimensura:

##### Tercer año.

Moral cristiana, dibujo linear i paisaje, cálculo diferencial e integral, trigonometría rectilínea i esférica:

##### Cuarto año.

Moral cristiana, dibujo linear i paisaje, física en todos sus ramos i aplicacion de la mecánica a la maquinaria:

##### Quinto año.

Lengua latina, repeticion de la gramática castellana, traduccion de las lenguas francesa e inglesa.

Hasta el quinto año la enseñanza es comun, i de dicho año en adelante,

Para los que quieran dedicarse a la mineralojía será:

Sesto año.

Principios jenerales de química geológica, i minería especulativa sobre las colecciones.

Séptimo año.

Minería práctica, i traducción de lenguas francesa e inglesa.

Hasta el quinto año los estudios son comunes: despues los niños pueden elegir la enseñanza en los años sexto i séptimo, como quieran; i aun si desde el quinto año no quieren dedicarse al aprendizaje del sexto i séptimo, están en el camino para ir a la Universidad a seguir las carreras de la jurisprudencia, la iglesia, la medicina, o la milicia en el Colejio militar.

DE LAS CUALIDADES QUE SON NECESARIAS PARA SER COLEJIAL, I DEL MODO DE SER ADMITIDO.

Los padres, tutores, curadores, acudientes o recomendados de los niños que pretendan entrar al Colejio de San Simon de Ibagué en calidad de colejiales o alumnos internos, se pondrán de acuerdo con el inspector del Colejio, Sr. coronel José Maria Melo, i comprobarán ante él de la manera que exija, que el niño tiene las cualidades siguientes:

- 1.ª Que sabe leer i escribir correctamente, para lo cual lo examinará el Rector.
- 2.ª Que no tiene menos de nueve años ni mas de catorce.
- 3.ª Que es de buena conducta moral i que no está corrompido por ningun vicio.
- 4.ª Que es de índole dócil.
- 5.ª Que goza de buena salud; que no tiene enfermedad crónica contagiosa, para la comprobacion de lo cual precederá el exámen de un facultativo u otro intelijente, que será nombrado por el inspector.

Puede tambien ser admitido un niño hasta de dieziocho años de edad con el permiso de la Junta administrativa, i esta solo lo dará cuando le conste verdad sabida, i buena fe guardada, que el niño es inocente i de costumbres sencillas, i que esté segura de que no puede traer al Colejio vicios degradantes.

El traje de uniforme lo manifestará por un modelo el Gobernador de la provincia en Honda; en Ibagué el inspector, i en Bogotá el Sr. Agustin Rodriguez o su hijo.

Las prendas del vestido que un niño debe traer al Colejio son las siguientes:

La bata, el birrete, un par de pantalones i chaqueta o dolman negros, un chaleco, corbata i guantes negros de seda. Todas las anteriores piezas componen el uniforme de comunidad. Para dentro de casa traerán un sombrero de paja, dos jardineras de color oscuro, i para tiempo de invierno un leviton de bayeton verde con solapa para abrochar por delante i que cubra el pecho, cuatro pares de calcetas, seis camisas, seis calzoncillos, seis pañuelos, una corbata de lana i tres o mas pares de alpargates o pantuflas, un colchon delgado de dos varas de largo i de una i cuatro pulgadas de ancho, seis sábanas de algodón, una frazada grande i una colcha de zaraza, tres fundas de almohada i dos paños de manos.

Toda la ropa deberá estar marcada.

El menaje de cada alumno será una cuja de maderas, que facilitará el Colejio i por cuyo uso pagará el niño dos pesos, una bacinilla de loza con tapa de madera, un espejo, un cepillo para los dientes, otro para la ropa, otro para el calzado, una cajita de bola, una peñilla, un peine de marfil, un platon, una jarra grande i un panecillo de jabon fino.

El Inspector se proveerá de todos los objetos de menaje para que se logre que los niños los tengan iguales, i los padres abonarán a la entrada del niño ocho pesos por el valor de estos objetos, incluyendo en esta cantidad el valor por el uso de la cuja.

Es de cuenta del colejio suministrar a los niños todos los libros i demas objetos de enseñanza en el primer año.

A los niños que entren a vestir becas de las que paga el colejio, este les dará todo lo necesario, a excepcion del colchon, la ropa de dentro de casa i la de cama.

Los objetos de equipaje los proporcionarán los padres, de manera que cuando el alumno entre, traiga ya completas todas sus prendas de vestuario i marcadas con el nombre del niño.

La pensión de cada alumno está dispuesto por la Cámara

Para los que quieran dedicarse a la agricultura será:

Sesto año.

Botánica jeneral i particular de la zona tórrida, veterinaria, i agricultura especulativa de los productos intertropicales.

Séptimo año.

Botánica jeneral i particular de la zona tórrida, veterinaria i agricultura práctica.

provincia que sea de ciento cincuenta pesos anuales; pero la Gobernacion deseosa de facilitar la enseñanza de la juventud, no exige que se paguen por ahora mas que ciento veinte pesos anuales por trimestres adelantados. Los padres sin embargo se obligarán por la suma anual de ciento cincuenta pesos; i si la Cámara en su próxima reunion resolviere, a propuesta de la Gobernacion, que basta con la pensión de ciento veinte pesos, continuará en adelante siendo esta misma, i en caso contrario completarán el pago hasta ciento cincuenta pesos.

Los alimentos de los niños serán frescos, sanos i abundantes. Para almorzar se les dará un potaje de caldo, un frito i precisamente algo de carne, café, té, o coca con leche, o chocolate, i siempre un pan.

A medio dia tendrán sopa i tres potajes mas, de los cuales uno ha de ser precisamente de carne; dulce i pan.

Para merendar té, café o coca con leche, o chocolate i un pan, dulce i siempre algo de frito.

En el descanso de las diez i media a las once, una pequeña ración de fruta o bizcocho, que reciban formados en el refectorio.

Nunca se les dará carne salada en dos dias seguidos. Se prohíbe absolutamente el uso de la carne de puerco.

Las vacaciones de los niños serán en el mes de diciembre de cada año debiendo volver el 1.º de enero.

Honda, 20 de noviembre de 1847.

Por orden del Gobernador—Vallarino.

## REPERTORIO JUDICIAL.

### SALINAS DEL CUMARAL I DE RECETOR I PAJARITO.

SENTENCIAS PRONUNCIADAS EN 1.ª I 2.ª INSTANCIA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LAS DEMANDAS INTENTADAS CONTRA EL GOBIERNO SOBRE LA VALIDAZ DE DOS CONTRATOS RELATIVOS A DICHAS SALINAS.

#### CUMARAL.

##### SENTENCIA DE 1.ª INSTANCIA.

Vistos de estos autos resulta que en el mes de octubre de 1844, celebró Francisco Javier Herran un contrato de arrendamiento de la salina del Cumaral en el canton de San Martin de la provincia de Bogotá, bajo las bases que fijó el Poder Ejecutivo i aparecen en la escritura que está a la foja 33, expresándose en la primera de sus condiciones, que "el arrendamiento de la salina será con el único i esclusivo objeto de elaborar i extraer la sal necesaria para el consumo del canton de San Martin, para la exportacion a Venezuela por la provincia de Casanare directamente, i aun para llevarla a las provincias del Cauca i Buenaventura por el camino del Quindío; pero en ningun caso i por ningun pretexto para introducirla, venderla o darla al consumo en otras provincias o lugares;" i que en 28 de abril de 1846 se celebró por la junta de hacienda de esta provincia con el mismo Herran, otro contrato que se tituló adicional al mencionado, i por el cual se convino entre otras cosas (fojas 2 vuelta) que "en cambio de la renunciacion de los derechos que allí se expresan, se concede permiso al Sr. Francisco Javier Herran para que pueda introducir i vender en el canton de Coqueza la sal vijua de las salinas de Cumaral, con la condicion de pagar ademas del valor del arrendamiento contratado en 4 de octubre de 1844, medio cuartillo o un octavo de real por cada arroba de sal introducida en dicho canton procedente de las expresadas salinas; bien entendido que pagará un real por cada carga aunque no lleve el peso de ocho arrobas, cuyo derecho no podrá aumentarse ni disminuirse, sino luego que concluya el término del arrendamiento." Este contrato fué aprobado por el Poder Ejecutivo el 1.º de mayo de aquel año (fojas 4); pero el 21 del mismo mes, en vista de una censura publicada bajo el epigrafe "Escándalo," en el número 4.º del periódico titulado "Libertad i Orden," el Poder Ejecutivo reconociendo ser gravoso para los intereses del tesoro nacional el mencionado contrato, lo declaró anulado e insubsistente en todas sus cláusulas, segun aparece del oficio que está a la foja 6.ª Fué con tal motivo que Francisco Javier Herran ocurrió a este Supremo Tribunal quejándose de semejante procedimiento, por su escrito de fojas 10, i demandando (fojas 11.) el cumplimiento de este contrato, lo mismo que la indemnizacion de los daños i perjuicios que se le han ocasionado por el no cumplimiento de parte del Gobierno; i habiéndose dado traslado de esta demanda